



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLÍVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 13-212-40-89-001

Córdoba - Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante proveído de fecha 23/11/2.023 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, consistente en el hecho de encontrarse debidamente acreditado el ejercicio del derecho de postulación por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la omisión de otorgamiento de poder en debida forma a la firma LEON ARCOS CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por la Dra. Eliana Redondo Pereira.

Encontrándose dentro del término, la parte demandante aporta escrito de subsanación de la demanda, mediante el cual aporta documentos escaneados contentivos de la trazabilidad en la remisión, vía correo electrónico, del poder para la gestión del proceso del cliente Guido Marino Becerra Alvarez. Al revisar la trazabilidad de los email se advierte lo siguiente: i) el e.mail remitente es rosa.aroqa@bancoagrario.gov.co ii) el email destinatario es notificaciones@learcos.co iii) la fecha de remisión que aparece, para los mensajes de datos referente al poder para la gestión del proceso del cliente Guido Marino Becerra, son 29 de junio de 2.023 y 04 de julio de 2.023; iv) el archivo pdf contentivo del poder suscrito por la Dra. Anabella Bacci Hernandez como apoderada general de Banco Agrario de Colombia S.A y suscrito a la vez por la Dra. Eliana Redondo Pereira en calidad de Representante Legal de Leon Arcos Consultores S.A.S, data del 26 de julio de 2.023, fecha posterior a la remisión de los e-mail cuya trazabilidad se aporta. De lo anterior se colige que la trazabilidad de los mensajes de datos mediante los cuales se pretende acreditar el otorgamiento del poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no permiten establecer que se tratase del mismo poder aportado en archivo pdf escaneado en el cual ahora sí se observa la firma de la Dra. Eliana Redondo Pereira, teniendo en cuenta que en contra del ciudadano Guido Marino Becerra Alvarez se han promovido varias acciones judiciales de manera previa, a través de la firma Leon Arcos Consultores S.A:S como bien se reconoce en el libelo por la parte demandante.

Habida consideración de lo anterior, al no encontrarse debidamente acreditado el ejercicio del derecho de postulación por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y no haberse acreditado el otorgamiento del poder en debida forma conforma a la Ley 2213 de 2.022 como lo pretende la parte demandante, se tendrá por no subsanada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Desanótese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e35f43cbf80a296059b2d89b558952b3420ca43558f4f1db33fa6460b1242cd**

Documento generado en 07/12/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>